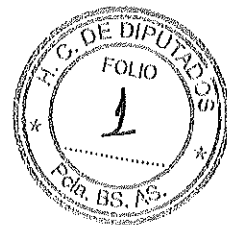




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2306 /25-26



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1: Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el sistema de viviendas tuteladas para personas con discapacidad para propiciar el desarrollo de su vida en autonomía en el marco de los derechos y garantías que contenidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley Nacional N° 22.431 y la Ley Provincial N° 10.592.

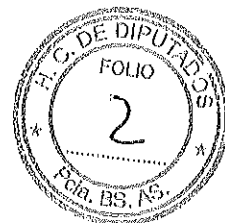
Artículo 2: Sistema de Viviendas Tuteladas. El sistema de viviendas tuteladas se concibe como una modalidad de alojamiento que brinda un entorno accesible y seguro para las personas con discapacidad, que cuenta con los apoyos necesarios y en el cual se promueve su vida independiente y la adquisición de habilidades que permitan una participación social plena, el desarrollo de sus capacidades y el ejercicio de sus derechos.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2308

125-26



Artículo 3: Vivienda Tutelada. La vivienda tutelada es una unidad habitacional adaptada y accesible, de carácter individual o de uso compartido, para personas con discapacidad que requieran de asistencia en el desarrollo de la vida diaria sin necesidad de institucionalización y que cuenten con los sistemas de apoyo adecuados a cada necesidad.

Artículo 4: Uso y goce. Los beneficiarios del sistema de viviendas tuteladas tendrán el uso y goce de los bienes muebles e inmuebles mientras se encuentren vigentes los requisitos que establezca la presente y hasta tanto las causas que dieron origen a la discapacidad continúen, en aquellos casos en que no fuere de carácter permanente.

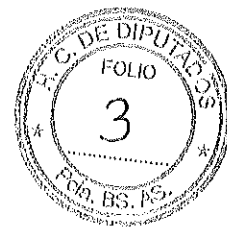
Artículo 5: Características. Las Viviendas Tuteladas tendrán las siguientes características mínimas:

- a) **Accesibilidad Universal:** Garantizar la accesibilidad en todas las instalaciones y espacios comunes, de acuerdo con la normativa vigente sobre accesibilidad universal.
- b) **Funcionalidad:** Contar con diseño y equipamiento necesario para promover la autonomía y el bienestar de las personas que habiten las viviendas.
- c) **Flexibilidad:** Los espacios de las viviendas estarán diseñados para posibilitar la fácil adaptación a las necesidades cambiantes de quienes habiten las viviendas a lo largo del tiempo.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D- 2306 /25-26



- d) Privacidad: Garantizar la privacidad de las personas usuarias en cada uno de sus espacios de uso individual.
- e) Ubicación: Priorizar ubicaciones que faciliten el acceso al transporte y servicios públicos, centros de atención a la salud, comercios y espacios para actividades de recreación.
- f) Seguridad: Contar con las condiciones necesarias de seguridad estructural, contra incendios y de higiene de acuerdo con la normativa vigente.

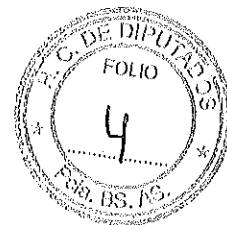
Artículo 6: Principios. El sistema de viviendas tuteladas se orientará al abordaje de los siguientes principios:

- a) Autonomía personal: Las unidades habitacionales se adecuarán para posibilitar el control de la propia vida y la toma de decisiones en el desarrollo de las actividades cotidianas por parte de las personas con discapacidad que residen en ellas.
- b) Participación en la vida comunitaria: Promover la inclusión y participación plena en todo ámbito de la vida en comunidad.
- c) Accesibilidad Universal: El diseño de las instalaciones de las unidades habitacionales deberán garantizar plenamente la accesibilidad para ser utilizados con la mayor autonomía por parte de todas las personas con discapacidad.
- d) Sistema de apoyos: Se dispondrán los sistemas de apoyo y servicios necesarios para la atención y respaldo de las personas con discapacidad para garantizar su autonomía personal y su inclusión en la comunidad y su entorno.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXpte. D- 2306 /25-26



- e) Igualdad de acceso: Se establecerá un sistema que asegure las mismas oportunidades de acceso y permanencia en las viviendas tuteladas para todas las personas con discapacidad que se postulen y cumplan los requisitos que establezca la autoridad de aplicación.
- f) Protección a la intimidad: El tratamiento de la información relacionada al sistema protegerá la confidencialidad de la información e intimidad personal y sensible de las personas usuarias.
- g) Participación en toma de decisiones: Se propiciará la participación activa de las personas con discapacidad y las organizaciones relacionadas en la planificación, implementación y evaluación del sistema de viviendas tuteladas.

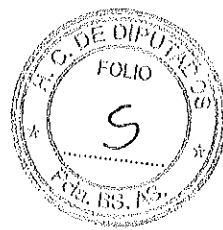
Artículo 7: De los postulantes. Podrán postularse para acceder al sistema de viviendas tuteladas las personas con discapacidad que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Domicilio real en la Provincia de Buenos Aires con residencia no menor a dos (2) años.
- b) Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente.
- c) Acreditar la necesidad de apoyos para la vida independiente, sin requerir una institucionalización total. La evaluación de esta necesidad será realizada por un equipo interdisciplinario designado por la autoridad de aplicación.
- d) No contar con una vivienda propia que sea accesible y adecuada a sus necesidades, o encontrarse en situación de vulnerabilidad habitacional.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXpte. D- 2306 /25-26



- e) Manifestar su voluntad de acceder al sistema de Viviendas Tuteladas, o a través de su apoyo para la toma de decisiones, cuando corresponda.
- f) Todo otro requisito que se contemple en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 8: Autoridad de aplicación El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación a cargo del Sistema de Viviendas Tuteladas.

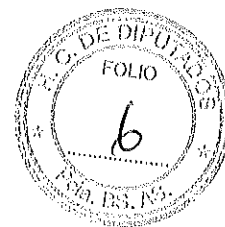
Artículo 9: Funciones de autoridad de aplicación. Serán funciones de la autoridad de aplicación del Sistema de Viviendas Tuteladas:

- a) Diseñar, implementar y gestionar el Sistema de Viviendas Tuteladas en todo el territorio provincial con garantía de participación de las personas con discapacidad y organizaciones relacionadas para la toma de decisiones.
- b) Determinar los criterios de prioridad de acceso basados la situación socioeconómica y de vulnerabilidad, la ausencia de red apoyor de contención, la complejidad de los apoyos requeridos y todo otro criterio objetivo que garanticen la equidad en la implementación del sistema.
- c) Promover la construcción, adquisición, asignación, adecuación y/o alquiler de inmuebles destinados a Viviendas Tuteladas.
- d) Establecer y coordinar los mecanismos de asistencia, apoyo y supervisión para los habitantes de las viviendas tuteladas.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2306 /25-26



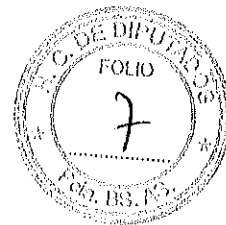
- e) Observar el cumplimiento de los requisitos y criterios de acceso y permanencia al sistema.
- f) Establecer los mecanismos necesarios para el funcionamiento de los servicios de apoyo necesarios para la vida independiente.
- g) Fomentar la capacitación del personal que brinde los servicios de apoyo.
- h) Realizar convenios de colaboración y trabajo conjunto para articular acciones con organismos nacionales, provinciales y municipales, así como con organizaciones de la sociedad civil y el sector privado.
- i) Monitorear y evaluar la calidad de los servicios y el impacto del Sistema de Viviendas Tuteladas.
- j) Toda otra función que establezca la reglamentación.

Artículo 10: Convenios. La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con municipios, organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la atención de personas con discapacidad y otras entidades públicas o privadas, para la gestión, construcción, adecuación y/o provisión de inmuebles destinados a las viviendas tuteladas, siempre que garanticen el cumplimiento de los estándares de calidad y accesibilidad establecidos en la presente ley y su reglamentación. En particular, podrá celebrar los acuerdos y convenios necesarios con la Fiscalía de Estado para la provisión de bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio fiscal sin destino de uso y que puedan destinarse para la implementación de este sistema.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2306 /25-26



Artículo 11: Servicios de apoyo. Los servicios de apoyo dispuestos en las Viviendas Tuteladas deberán estar orientados en base a las necesidades de cada uno de los individuos que las ocupen, con la finalidad de promover el desarrollo de la vida personal con la mayor autonomía posible de acuerdo a cada caso.

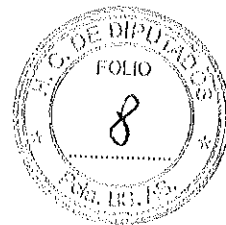
Artículo 12: Los servicios de apoyo podrán incluir:

- a) Orientación y asistencia en tareas de la vida cotidiana, ya sea organización de tareas del hogar, limpieza, aseo e higiene personal, alimentación, vestimenta, entre otras.
- b) Acompañamiento y apoyo en el ejercicio de sus derechos y la toma de decisiones de la vida diaria; como así también en la organización y administración económica personal.
- c) Asistencia y acercamiento que posibilite la participación en actividades sociales, ya sea de carácter recreativo o no, educativas, culturales y laborales.
- d) Mediación para la resolución de conflictos entre las personas usuarias del sistema y en relación a terceros.
- e) Asistencia ante situaciones de emergencia.
- f) Todo otro apoyo que se disponga en la reglamentación de la presente o aquellos que establezca la autoridad de aplicación para un mejor abor-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2306 /25-26



daje de las necesidades de cada uno de los usuarios del sistema de viviendas tuteladas.

Artículo 13: Capacitación del personal de apoyo. El personal a cargo de los servicios de apoyo deberá contar con los conocimientos y capacitación necesaria en servicios de acompañamiento y asistencia personal, primeros auxilios y formación en derechos humanos de las personas con discapacidad. La autoridad de aplicación establecerá los requisitos y perfiles profesionales, determinará los programas de capacitación correspondientes y constatará las certificaciones de los estudios realizados por parte del personal que aspire a realizar las tareas de apoyo.

Artículo 14: Asignación presupuestaria. El Poder Ejecutivo Provincial asignará las partidas presupuestarias necesarias para la implementación y sostenimiento del Sistema de Viviendas Tuteladas para Personas con Discapacidad. Se podrán gestionar recursos adicionales a través de fondos nacionales e internacionales, convenios con el sector privado y otras fuentes de financiamiento que proponga la autoridad de aplicación.

Artículo 15: Régimen de copago. En caso en que la persona usuaria de sistema cuente con recursos económicos propios, se establecerá un pago proporcional a su capacidad contributiva para solventar los gastos que demande el



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2306 /25-26



uso y goce de la vivienda y demás bienes que la componen, como así también los servicios y actividades que se ofrezcan dentro del sistema.

Artículo 16: Adhesión. Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley y participar en la implementación del Sistema Viviendas Tuteladas en sus respectivos ámbitos territoriales.

[Firma manuscrita]
ANAHÍ BILBAO
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de B.A.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2306 /25-26



FUNDAMENTOS

Mediante el presente proyecto se crea el Sistema de Viviendas Tuteladas para Personas con Discapacidad en la provincia de Buenos Aires, basado en el reconocimiento a la autonomía personal, la vida independiente y la inclusión social como derechos fundamentales; en línea con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la normativa nacional y provincial vigente.

Se establece como un sistema de alojamiento con unidades habitacionales adaptadas y con los servicios de apoyo necesarios para posibilitar el desarrollo de la vida de las personas con discapacidad de que no necesiten institucionalización de forma autónoma, independiente, con plena participación social mediante un entorno seguro y accesible.

Experiencias similares en el mundo han demostrado resultados concretos, ya que la implementación de las viviendas tuteladas ha servido como herramienta para la desinstitucionalización permitiendo que las personas con discapacidad desarrollen sus tareas de la vida cotidiana, participen de procesos de decisión e interactúen con el entorno social con asistencia de los apoyos requeridos para cada caso que permitan una vida digna y autónoma. Por ejemplo, en España estas experiencias funcionan desde el año 1987 con planes de gestión de viviendas tuteladas llevadas a cabo en distintas regiones que han promovido la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXpte. D- 2306 /25-26



vida independiente con los servicios de apoyo adecuados para cada una de las personas con discapacidad que integran estos sistemas.

En tal sentido, el sistema se basa en una serie de principios y criterios para su implementación, como el de autonomía personal, la participación comunitaria, la accesibilidad universal, la participación activa en la toma de decisiones, la igualdad de acceso, entre otros. Ello se hará posible con la ayuda de los servicios de apoyo que se establezcan para cada necesidad, el que deberá contar con personal capacitado en la asistencia a las personas con discapacidad.

En línea con esos principios y criterios las unidades habitacionales tienen que contar con ciertas características, como su accesibilidad, funcionalidad, flexibilidad de espacios que a su vez garanticen el respeto a la privacidad; como así también una ubicación que facilite el acceso a servicios y transporte público.

Para posibilitar su realización y adecuada implementación este proyecto prevee que la autoridad de aplicación cuente con diversos mecanismos para diseñar y gestionar la construcción, adquisición o asignación de inmuebles existentes en el patrimonio del fisco mediante convenios y/o la gestión de recursos adicionales con fondos provenientes de organismos nacionales e internacionales.

En resumen, este proyecto busca que aquellas personas que cuentan con alguna discapacidad física o intelectual puedan convivir y desarrollen una vida independiente de manera apropiada y de acuerdo a sus necesidades en un entorno habitacional que cuente con las características necesarias para que



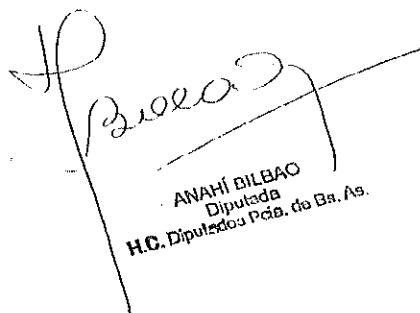
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2306 /25-26



realicen sus actividades con la mayor autonomía posible con los servicios de apoyo adecuados.

Por todo lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores y Señoras Legisladoras que acompañen con su voto la presente iniciativa.


ANAHÍ BILBAO
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.